

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 395.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 27 del corriente, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Juan de la Luna», «El país de la sonrisa», «Piernas arriba», casa Ernesto González; «Un triunfo de Periquito», «Periquito, castigador», «Periquito, contra la ley seca», «Periquito en el Polo», «Periquito y el vagabundo», «Periquito, protector», «Periquito se mete a redentor», casa Cinaes; Wopee», casa Artistas Asociados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Noviembre de 1931.

4207

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

El Presidente del Gobierno de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han aprobado el acta acusatoria contra D. Alfonso de Borbón Habsburgo-Lorena, dictando sentencia condenatoria, en uso de su soberanía, en la forma siguiente:

«Las Cortes Constituyentes declaran culpable de alta traición, como fórmula jurídica que resume todos los delitos del acta acusatoria, al que fué rey de España, quién ejercitando los poderes

de su magistratura contra la Constitución del Estado, ha cometido la más criminal violación del orden jurídico de su país, y, en su consecuencia, el Tribunal soberano de la Nación declara solemnemente fuera de la ley a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena. Privado de la paz jurídica, cualquier ciudadano español podrá aprehender su persona si penetrase en territorio nacional.

Don Alfonso de Borbón será degradado de todas sus dignidades, derechos y títulos, que no podrá ostentar legalmente ni dentro ni fuera de España, de los cuales el pueblo español, por boca de sus representantes elegidos para votar las nuevas normas del Estado español, le declara decaído, sin que pueda reivindicarlos jamás ni para él ni para sus sucesores.

De todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad que se encuentren en el territorio nacional se incautará, en su beneficio, el Estado, que dispondrá el uso conveniente que deba darles.

Esta sentencia, que aprueban las Cortes soberanas Constituyentes, después de publicada por el Gobierno de la República, será impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, y comunicada a los representantes diplomáticos de todos los países, así como a la Sociedad de las Naciones».

En ejecución de esta sentencia, el Gobierno dictará las órdenes conducentes a su más exacto cumplimiento, al que coadyuvarán todos los ciudadanos, Tribunales y autoridades.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El pleno del Consejo forestal hizo suya y somete a la consideración de la Superioridad una moción que le fué presentada por la Sección segunda del citado Consejo sobre planes anuales de aprovechamientos y mejoras y funcionarios u organismos por quienes deben ser informados y aprobados.

En la actualidad, los planes anuales de aprovechamientos y mejoras de los montes del Estado son aprobadas por orden ministerial, previo informe de la Sección segunda del Consejo forestal y del Ingeniero Jefe del distrito a que pertenece el monte, y los de los pueblos, en caso de conformidad, si están formulados por los Ingenieros de Sección, los aprueban los Inspectores regionales, y si están redactados por Ingenieros municipales, por las Jefaturas provinciales. En caso de disconformidad, se elevan a la resolución del Ministerio.

Todo este funcionamiento está regulado por el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Enero de 1927.

Esta distribución e intervención de distintos funcionarios y organismos en los planes anuales de aprovechamientos y mejoras, cuando se refieren a montes ordenados que no son propiedad del Estado, presenta un grave inconveniente. La Sección segunda del Consejo forestal sólo informa el proyecto de ordenación y las revisiones, desconociendo su ejecución y quedando, por lo tanto, imposibilitada para resumir los datos necesarios y preparar en su tiempo y fundamentar debidamente un informe referente a las revisiones. En contraposición, las Inspecciones regionales se encuentran con el estudio de planes anuales aislados, sin elementos de juicio suficientes y sin poseer el conocimiento necesario, no sólo de la marcha general de la ordenación, sino que ni tan siquiera conocen el plan especial que se está ejecutando, y resulta, en resumen, que esta distribución del trabajo no permite que se tenga, por quienes han de intervenir, el debido conocimiento de la marcha de la ordenación, ni que pueda existir la necesaria unidad de dirección e inspección.

Considerando la necesidad de unificar convenientemente los servicios, lo que se puede conseguir fácilmente, basando la distribución del trabajo, no como actualmente se hace, fundado en la pertenencia del monte y forma administrativa a que está sujeto, sino en la intensidad de cultivo a que está sometido;

Considerando que en los montes que son pro-

iedad del Estado debe continuarse la tramitación de los planes anuales de aprovechamientos y mejoras en la misma forma que actualmente se viene efectuando;

Considerando que a la unificación que se pretende se llega fácilmente sólo con modificar el artículo 5.º de la Real orden de 29 de Enero de 1927, y que el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 ha quedado reducido a mera disposición reglamentaria por decreto de la Presidencia de 15 de Junio de 1931,

Este Ministerio, de acuerdo en lo esencial con la propuesta hecha por el pleno del Consejo forestal, ha tenido a bien acordar que la disposición quinta de la Real orden de 29 de Enero de 1927, quede redactada en la forma siguiente:

«5.ª Redactado el plan anual de aprovechamientos y mejoras de un monte:

a) Si se trata de un monte del Estado, los planes anuales de aprovechamientos y mejoras, ya se trate de montes ordenados o sin ordenar, serán aprobados por orden de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, previo informe de la Sección segunda del Consejo forestal y del Ingeniero Jefe del distrito.

b) Si los planes anuales de aprovechamientos y mejoras se refieren a montes ordenados pertenecientes a los pueblos o establecimientos públicos, ya estén formulados por Ingenieros de Sección del Distrito forestal o por Ingenieros municipales, serán remitidos para su aprobación a la Sección segunda del Consejo forestal, previo informe del Ingeniero Jefe del Distrito.

c) Si los planes anuales de aprovechamientos y mejoras se refieren a montes no ordenados pertenecientes a los pueblos o establecimientos público, ya estén formulados por Ingenieros de Sección del Distrito forestal o por Ingenieros municipales, serán remitidos para su aprobación al Inspector regional correspondiente, previo informe del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

d) En los casos previstos en los apartados b) y c), de haber discrepancia entre las propuestas formuladas por las Jefaturas, con el criterio de la Sección segunda del Consejo forestal, o Inspector regional, se elevarán los planes a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza con los informes correspondientes para su resolución.

e) Todos los planes se redactarán con suficiente claridad, expresando cuantos datos y justificaciones sean precisos, así en el plan de disfrutes como en el de mejoras. Al tratar de montes de varias especies maderables se especificará el número de árboles que de cada una se haya de cortar. En pastos se expresarán los sitios de acotamiento, con detalles de cabida y linderos.

f) No obstante lo preceptuado anteriormente, los Inspectores regionales, en las visitas que giren a su región, podrán inspeccionar todo lo referente a los montes ordenados, especialmente cuanto se refiere a su administración. Si encontraran algunas deficiencias y lo creyeran oportuno, lo participarán a la Presidencia de la Sección segunda del Consejo forestal, para que ésta pueda tomar o proponer las medidas que crea conveniente.»

Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento de esta orden, que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1931.—ALVARO DE ALBORNOZ.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

Dirección general de los Registros y del Notariado

Circular

Suprimido, por decreto de 31 de Octubre último, el Cuerpo de Médicos del Registro civil, declarándose a extinguir las plazas de Médico propietario cuyas vacantes se produjeran a partir del 1.º de Noviembre actual, fecha de la publicación en la *Gaceta* del mencionado decreto, se hace necesario dictar unas reglas transitorias que determinen el régimen de los servicios que han de prestar los Médicos propietarios actuales que siguen adscritos a sus respectivos distritos, según el artículo 1.º del decreto, y el paso gradual, en las localidades donde se hallaba establecido el expresado Cuerpo, al régimen general del reconocimiento de cadáveres, regulado por la ley del Registro civil y nuevamente ordenado implantar en aquellas localidades por el artículo 2.º de la repetida disposición.

En su virtud, y visto el artículo 4.º del mismo decreto,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Médicos propietarios actuales seguirán practicando en sus respectivos distritos el reconocimiento de cadáveres y expedirán las oportunas certificaciones de defunción en la misma forma que hasta la fecha. En caso de accidental imposibilidad de prestar dichos servicios, deberán ponerlo en conocimiento del Juez municipal oportunamente, sustituyendo entonces al Médico imposibilitado el otro propietario, si existiesen sólo dos; si fuesen más de dos, la sustitución se hará con arreglo a un cuadro de sustituciones accidentales aprobado por el Juez municipal decano, y en el cual se atenderá a una proporcional

distribución del trabajo. Caso de no ser posible la sustitución, el Juez procederá a extender las correspondientes inscripciones de defunción y a expedir las licencias de enterramiento con arreglo a los términos de la ley del Registro civil y su reglamento, haciendo constar aquella circunstancia.

En Madrid, el primer llamado para la sustitución será el otro Médico propietario adscrito al mismo distrito, y en segundo lugar, cualquiera de los restantes Médicos propietarios, con arreglo a lo ya indicado.

2.ª Producida una vacante de Médico propietario, quedará automáticamente extinguida la plaza, y el servicio de reconocimiento de cadáveres y extensión de certificaciones en el distrito a que estaba adscrito el Médico se practicará con arreglo a la ley del Registro civil y su reglamento.

3.ª Los Jueces municipales, como encargados del Registro, y los de primera instancia, como Inspectores ordinarios del mismo, denunciarán a este Centro los casos de incompatibilidades que resulten, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 9 de Enero de 1925.

Madrid, 24 de Noviembre de 1931.—El Director general, A. Garrigues.—Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de...

(Gaceta del día 26 de Noviembre)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad.—Nota informativa

D. Leocadio Suárez, posee un salto de agua en el Duero, de 4.000 litros de caudal y 2'60 metros de altura, en las inmediaciones del puente de Gormaz, carretera de Portuguí a Tordelloso, solicita autorización para, aprovechando la energía eléctrica que con él produce, suministrar fluido para alumbrado de los pueblos de Recuerda, Morales, Villanueva de Gormaz y Vildé, mediante el tendido de las necesarias líneas de transporte.

Para ello presenta proyecto suscrito por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, en el que se detallan las características de las instalaciones que se solicitan, y los trazados de las líneas de transporte. Estas están constituidas por una línea que partiendo de la central lleva el fluido eléctrico directamente a Recuerda, de ésta a Villanueva de Gormaz y de Villanueva a Vildé, siendo las tres alineaciones citadas en línea recta. De Recuerda sale la línea que vá a Morales, también en línea recta, cruzando a la salida la carretera de tercer orden de Portuguí a Tordello-

so en su kilómetro 16, hectómetro 5. Este cruce y otro sobre el Duero, a la salida de la central, son los únicos dignos de mención en el proyecto que nos ocupa.

La línea será trifásica, con cable de 7 milímetros cuadrados de sección, sujeta a aisladores de porcelana sobre soportes de pino, con cruce-tas, haciéndose el transporte a 5.000 voltios entre fases. En los transformadores se rebaja ésta a 115 voltios, que es el voltaje con que suministrará al público. Por bajo de los hilos de trabajo, y a la distancia reglamentaria, van los hilos del teléfono, de dos milímetros de diámetro, y sobre aisladores tipo número 7.

Las tarifas propuestas son:

Una lámpara de filamento metálico de 10 bujías, fija.....	2	pesetas.
Una id. id. id. conmutada de 10 id....	2'30	id.
Una id. id. id. de 16 id. fija.....	3	id.
Una id. id. id. de 25 id. id.....	5	id.
Una id. id. id. de 50 id. id.....	10	id.
Contador.....	0'75	kw hora.

Impuestos incluidos para las luces fijas y conmutadas.

Impuestos a cargo del público para el caso de contador.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público, para que durante el período informativo de treinta días, reclamen y presenten escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto durante dicho período, en la Jefatura de Obras públicas, sita en la plaza de la República, número 4, principal.

Soria 25 de Noviembre de 1931.—El Gobernador, M. Joven. 4184

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Reparación

«Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con riego asfáltico, de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Burgo de Osma a la Rasa, cuyo presupuesto asciende a 243.765'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.312 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio

de Fomento, el día 15 de Diciembre a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido,

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.»

Soria 30 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe P. A., J. María del Villar. 4208

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Circular

De conformidad con lo que dispone el art. 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y con lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Junta Central, en telegrama fecha 20 del corriente mes, deberán constituirse ésta provincial y todas las municipales el *día 2 de Enero próximo*.

Por tanto, se hace saber a éstas, que los Vocales natos de las mismas serán: el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes; un Jefe u Oficial del Ejército o la Armada retirado, o a falta de ellos, un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o la provincia; un ex Juez municipal; dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores, designados por sorteo entre todos ellos, y otros dos por industrial.

Serán Presidentes los Jueces municipales y

Vicepresidentes el Concejal del Ayuntamiento y el que elija la Junta entre sus Vocales.

Esta Presidencia espera del reconocido celo de los Sres. Secretarios de las expresadas Juntas municipales, que llevarán a cabo tan importante servicio, sin excusa ni pretexto alguno, en el mencionado día, y que remitirán al siguiente a esta provincial, copia certificada del acta que deberá levantarse.

Soria 23 de Noviembre de 1931.—El Presidente de la Junta provincial, José Boza. 4194

INTERVENCION MILITAR DE LA QUINTA DIVISION ORGÁNICA (ZARAGOZA)

Suministro de pueblos

La expresada Intervención ruega a los Ayuntamientos de la provincia de Soria, que las relaciones de suministro a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, a partir del mes actual, las cursen a tenor de la nota que a continuación se inserta, y las relaciones por suministro del mes actual sean cursadas dentro de los ocho primeros días del mes próximo; recomendándoles el más exacto cumplimiento de lo consignado en dicha nota.

Nota que se cita

Con objeto de facilitar la justificación y pago de los suministros que hacen los Ayuntamientos de los pueblos a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, sería preciso que a partir del mes de Diciembre próximo, remitan a la Intervención militar de la quinta División (Zaragoza) *cuadruplicado ejemplar* de las relaciones de suministro a que hace referencia el art. 4.º de la Instrucción que los regula por orden ministerial de 9 de Agosto de 1877, justificando dos ejemplares, uno con los recibos originales y copia de los pasaportes y otro con copias de ambos documentos. También es preciso al fin indicado, cursen las relaciones comprensivas de los suministros verificados cada mes, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la fecha en que fueron realizados, según previene el art. 6.º de la indicada Instrucción, adelantando la tramitación de las que comprendan los verificados en Noviembre a los primeros ocho días de Diciembre, con objeto de que sean abonados sus importes este último mes.

Los suministros correspondientes al mes de Diciembre de cada año se considerarán imputables al presupuesto siguiente, a tenor de lo dispuesto en la orden ministerial de 4 de Octubre de 1894 publicada de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, cursándose por los Ayuntamientos dentro del plazo de noventa días que establece la

orden ministerial de 22 de Febrero de 1905. Rogándole el cumplimiento de cuanto precede y encausándose ante la tramitación, dentro de los plazos reglamentarios, de las relaciones justificativas del importe de los suministros que hubiesen efectuado a fuerza del Ejército y de la Guardia civil, con el fin de facilitar su pronto pago y evitar las numerosas incidencias y retrasos que se ocasiona de otro modo con perjuicio del bien del servicio.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1931.—El Interventor militar de la quinta División, Gabriel Benedé. 4200

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito de patente nacional de automóviles, correspondiente al primer semestre del año actual, se ha dictado con fecha 10, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse por el embargo y venta de otros muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del mueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 12 de Diciembre a las once de la mañana, en el despacho de la recaudación, Canalejas, núm. 38, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese por medio de edicto.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados a continuación: D. Fernando Pastor, automovil M. 4591; valorado en 500 pesetas.

2.º Que el deudor podrá librar el objeto embargado en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta del objeto que se remate.

4.º Que es obligación del rematante entregar

al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

5.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro público.

Soria 26 de Noviembre de 1931.—El Recaudador, M. Mozas. 4164

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Andrés Carnicero Negredo, vecino de Olvega, contra acuerdo del Ayuntamiento del citado Olvega, por el que se le destituyó del cargo de Secretario, y cuyo acuerdo es de fecha 31 de Octubre del actual año 1931; este Tribunal, acordó se publicara el presente edicto para hacerlo público y al mismo tiempo puedan coadyuvar en él los que tengan interés directo en el asunto y sean coadyuvantes con la Administración.

Soria 27 de Noviembre de 1931.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, José Boza. 4188

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal D. Felipe Milla Garcés, vecino de esta ciudad, contra acuerdo del Ayuntamiento de Fuentetoba, por el que se recurre contra el nombramiento de Secretario, y cuyo acuerdo es de fecha de 4 de Noviembre del actual año 1931; este Tribunal, acordó se publicara el presente edicto para hacerlo público y al mismo tiempo puedan coadyuvar en él los que tengan interés directo en el asunto y sean coadyuvantes con la Administración.

Soria 27 de Noviembre de 1931.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, José Boza. 4188

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, D. Antonio Paredes Ortega, vecino de esta ciudad, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo, por el que se le denegó la jubilación que tenía concedida, y cuyo acuerdo es de fecha de 6 de Septiembre del actual año 1931; este Tribunal, acordó se publicara el presente edicto para

hacerlo público y al mismo tiempo puedan coadyuvar en él los que tengan interés directo en el asunto y sean coadyuvantes con la Administración.

Soria 27 de Noviembre de 1931.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, José Boza. 4188

Juzgados municipales

BELTEJAR

D. Baltasar Camacho Fernández, Juez en funciones de este pueblo,

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme, dictada por este Juzgado en el juicio verbal, con embargo preventivo ratificado, seguido por D. Antonio Velamazán Vigil contra D. Mateo Cosin Navalpotro, vecinos ambos de esta localidad, se sacan a subasta para el pago de la misma y las costas y gastos del juicio, los bienes embargados como de la pertenencia del Sr. Cosin, los siguientes inmuebles.

Término de Beltejar

1. Una finca rústica sita en este término municipal y paraje denominado Los Argullones, de cabida de unos cuatro celemines; que linda al Norte, acequia; Sur, Isidro Pérez; Este, Fausta Latorre, y Oeste, Gregorio Blocona, y antes lindaba al Norte, Eugenio Blocona; Sur, Patricio Gallego; E., acequia, y Oeste, liegos; tasada en 60 pesetas.

2. Otra en la Rebollada Bajera, de unos cuatro celemines; linda al Norte, liego: Sur, pared; Este, Agapito de Miguel, y Oeste, Luis Cosin; en 50 pesetas.

3. Otra en el Escabezo de la Parrilla, de seis celemines; linda al Norte, Nicolás Fernández; Sur, senda; Este, Pío Ureta, y Oeste, varias fincas; en 50 pesetas.

4. Otra en el Cerro, de unos nueve celemines; linda al Norte, Tomás Cosin; Sur, cuadrillas; Este, dichas cuadrillas, y Oeste, Cándido Navalpotro, y antes lindaba al Norte, liegos; Este, ribazo; Sur, tierras de cuadrillas, y Oeste, Domingo Navalpotro; en 100 pesetas.

5. Otra en la Haza Llana, de unos tres celemines; linda al Norte, senda; Sur, cañada; Este, herederos de Gabriel Velamazán, y Oeste, cuadrillas, y antes linda al Norte, senda; Este, Mateo Cosin; Sur, cañada, y Oeste, tierra de cuadrillas; en 100 pesetas, y cree tendrá esta finca mayor cabida.

6. Otra en el Cerrillo de la Cruz, de unos 11 celemines; linda al Norte, cuadrillas; Sur, Juan

Ortega; Este, cabeza, y Oeste, liego, y antes lindó al Norte, Pedro Utrilla; Este y Oeste, acequia, y Sur, Lorenzo Gonzalo; en 250 pesetas.

7. Otra en la Senda de los Bataneros o Morrón, de unos 13 celemines; linda al Norte, Martin Cosin; Sur, senda; Este, liego, y Oeste, ribazo, y antes lindaba al Norte, liego; Sur, camino de los Bataneros; Este, liego, y Oeste, acequia; en 60 pesetas.

8. Otra en la Parrilla, de unos tres celemines; linda al Norte, herederos de José Ureta; Este, Tomás Cosin; Sur, senda, y Oeste, Pio Ureta, y antes lindaba al Norte, José Ureta; Este, Alejandro Cosin; Sur, senda, y Oeste, Hilario Ureta; en 50 pesetas.

9. Otra en ídem, de unos tres celemines; linda al Norte, herederos de José Ureta; Sur, senda; Este, Tiburcio Regaño, y Oeste, Nicolás de Miguel, y antes lindaba al Norte, Marcos Fernández; Este, Tiburcio Regaño; Sur, senda, y Oeste, Pilar Nájera; en 50 pesetas.

10. Otra en la Majada de las Lastras, de unos cuatro celemines; linda al Norte, majada; Sur, Gabriel Velamazán; Este, liego, y Oeste, Anacleto Utrilla; en 65 pesetas.

11. Otra en la Talanquera, de unos cuatro celemines; linda al Norte, Felipe Utrilla; Sur, Lorenzo Gonzalo, Este, senda, y Oeste, Tiburcio Nájera; en 40 pesetas.

Total tasación 875 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente anunciando la subasta de mentados bienes para el siguiente día a los veinte de su inserción en mentado *Boletín*, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, y si el día que resulte señalado fuese festivo, se designa para el siguiente en el mismo local y a la misma hora; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa presidencial el 10 por 100 del tipo de tasación, pudiendo realizarse el remate a calidad de ceder a tercero, y siendo de cuenta del rematante o adjudicatario el proveerse del título necesario por carecer de él el ejecutado.

Dado en Beltejar a 28 de Octubre de 1931.—
El Juez en funciones, Baltasar Camacho.—El
Secretario, Victor García. 4310

Ayuntamientos

NOVIERCAS

Solicitada por los seis vecinos de esta villa abajo expresados, la legitimación de la rotura-

ción y de la posesión de las fincas siguientes, radicantes en este término municipal, procedentes de su común de vecinos, dedicadas actualmente al cultivo agrario en secano, y sobre las cuales dicen los interesados no existir carga ni servidumbre alguna, lo hago público en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, puesto en vigor por el de los mismos día y mes de 1930, para que en el plazo improrrogable de un mes se puedan presentar en esta Alcaldía oposiciones de las determinadas en el artículo 7.º del primero de dichos Reales decretos; con advertencia de que pasado aquél término no podrá admitirse ninguna, y se seguirán los expedientes por todos sus trámites.

Los roturadores y los predios roturados son los siguientes:

1.º Manuel Celorrio Perez.—Una tierra en el Espartal, de 41 áreas y 94 centiáreas; que linda por N., con finca de Teodoro Pinilla; S., de Pascual Laguna; E., de Manuel Gonzalo, y O., con una senda.

Otra en las Yeseras, de una hectárea, 39 áreas y 55 centiáreas; que linda por N., con roturaciones de sucesores de Fernando Calonge; E., con finca de Fernando Pascual; S., de Pedro Borobia Celorrio, y O., de Higinio Ruiz.

2.º Teófilo Puerta Gomez.—Una tierra en el alto de la Era de la Laguna, de una hectárea; que linda por N., de Martin Borobia; S., de Fernando Pascual; E., de Teodoro Borobia, y O., de Francisco Medrano.

Otra en el alto de la Laguna, de 50 áreas; que linda por N., de Santiago Perez; S., el mismo Santiago; E., de Fernando Calonge, y O., mojonera de Ciria.

3.º Saturnino Medrano Garcia.—Una tierra en las Yeseras, de una hectárea, 77 áreas y 70 centiáreas; que linda por N., de Vicente Barrera; S., de Victor Ruiz; E., paso, y O., de Sotero Borobia.

4.º Victor Ruiz Hernandez.—Una tierra en las Yeseras, de una hectárea, 39 áreas y 75 centiáreas; que linda por N., de Saturnino Medrano; E., paso; S., de Santiago Perez Maza, y O., de Sotero Borobia.

Otra en el Manchón del Espartal, de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas; que linda por N., con un yermo de duda; E., de Pascual Laguna; S., de Pedro Borobia Hernandez, y O., de Eugenio Millán.

5.º Martin Borobia Celorrio.—Una tierra en las Yeseras, de 41 áreas y 93 centiáreas; que linda por N., con el quinto de D. Aureliano Celorrio; S., de Adolfo Aguado; E., dicho D. Aureliano, y O., baldíos.

Otra en el alto de la Era, de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas; que linda por N., de Florencio Martínez; S. y E., con baldíos, y O., quinto de Santiago Pérez.

Otra en dicho sitio, de 41 áreas y 93 centiáreas; que linda per N., camino de la Laguna; S., quinto de Ciria; E., el dicho camino, y O., de Francisco Medrano.

Otra en la Lagunilla de la Calva, de 41 áreas y 93 centiáreas; que linda por N., de Fernando Calonge; S., camino o quinto de Ciria; E., de Teófilo Puerta, y O., baldíos.

6.º Pedro Borobia Celorrio.—Una tierra en las Yeseras, de 83 áreas y 85 centiáreas; que linda por N. y E.; de Fernando Pascual; S., de Sotero Borobia, y O., de Pedro Borobia Hernández.

Noviercas 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Melendo. 4195

NAFRIA LA LLANA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de esta localidad, la cantidad de 1.308'81 pesetas, se anuncia a reparto dicha cantidad, para que los que deseen obtener préstamo del citado establecimiento, presenten sus instancias en papel simple ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*; ajustadas en un todo al artículo 24 del Real decreto de 25 de Agosto de 1928.

Nafria la Llana 19 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Vicente López. 4127

ALMARAIL

Existiendo paralizadas en arcas de este pósito 3.259'95 pesetas, se anuncia el reparto de dicha cantidad, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos los agricultores que lo deseen, en esta Alcaldía o en la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid); todo ello con arreglo a lo prevenido en el reglamento vigente.

Almarail 20 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Florencio Sanz. 4128

CARDEJON

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de 1.162'40 pesetas, se anuncia el reparto de dicha cantidad, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos los labradores que lo deseen, en esta Alcaldía o en la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos), Madrid, durante el expresado tiempo; todo ello con arreglo a las formalidades prevenidas en el vigente reglamento.

Cardejón 22 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Gonzalo. 4206

MONTEJO DE LICERAS

No habiéndose formulado pretensión alguna de préstamo de los fondos del pósito de este distrito importante 1.405'47 pesetas, en el anuncio publicado anteriormente, y dentro del plazo de

aquel señalado de diez días, a fin de evitar su paralización, se anuncia nuevamente el reparto de mentados fondos, al objeto de que quienes deseen solicitar cantidades del mismo lo verifiquen en forma reglamentaria y en el plazo indicado, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en estas oficinas, o ante el Excmo Sr. Director general de Agricultura (Sección de Pósitos).

Montejo de Liceras 23 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Gonzalo Pérez. 4192

BURGO DE OSMA

Con el fin de constituir las Mutualidades patronales para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo a la agricultura, con arreglo a lo preceptuado en el decreto de 12 de Junio del año actual y reglamento de 25 de Agosto siguiente, se convoca a una reunión que ha de celebrarse en la casa consistorial de esta villa, el día 15 del próximo Diciembre y hora de las once, a todos los que son considerados como patronos en el artículo 1.º del citado reglamento.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido, darán a conocer al vecindario de sus respectivas localidades por los medios habituales, el presente anuncio instruyéndoles en lo que fuese necesario y recomendándoles no falten a la reunión los patronos agrícolas de su localidad.

Burgo de Osma 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Anastasio Izquierdo. 4101

CENTENERA DE ANDALUZ

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este pueblo, la cantidad de 5.023'96 pesetas, se anuncia el reparto de dicha cantidad, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos los labradores que lo deseen, en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos), Madrid, durante el expresado tiempo; todo ello con arreglo a las formalidades prevenidas en el vigente reglamento.

Centenera de Andaluz 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Toribio Maqueda. 4193

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Chaorna.	Beltejar.
Olmillos.	Biocona.
Almarail.	Piquera.
Vozmediano.	Alcozar.
Trévago.	Matamala de Almazán.
Hinojosa del Campo.	